



*Servicio de Ingresos
Negociado de Sanciones*

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo plenario de 28 de enero de 2011 fue aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Gijón y publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el 24 de marzo de 2011.

SEGUNDO. En dicha Ordenanza se establecen las sanciones aplicables por infracción a los preceptos contenidos en la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Corresponde al Alcalde la competencia sancionadora para infracciones en materia de tenencia, defensa y protección de los Animales de Compañía.

II.- Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de julio de 2007 en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se delega en el Concejal y Octavo Teniente de Alcalde la competencia sancionadora en materia de tenencia, defensa y protección de los Animales de Compañía, asumiendo la Alcaldía estas funciones en los supuestos de ausencia o enfermedad del Concejal Delegado.

III.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía de 28 de enero de 2011.

IV. Que si bien en dicha Ordenanza se establecen unos importes máximos y mínimos aplicables a cada una de las infracciones en ellas previstas, se hace precisa la concreción de la cuantía exacta de las sanciones a imponer, mediante la aprobación del Cuadro de Infracciones que se acompaña a la presente Resolución.

El Sr. Concejal Delegado de la Alcaldía **RESUELVE:**



*Servicio de Ingresos
Negociado de Sanciones*

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por acuerdo plenario de 28 de enero de 2011 fue aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía del Ayuntamiento de Gijón y publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el 24 de marzo de 2011.

SEGUNDO. En dicha Ordenanza se establecen las sanciones aplicables por infracción a los preceptos contenidos en la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Corresponde al Alcalde la competencia sancionadora para infracciones en materia de tenencia, defensa y protección de los Animales de Compañía.

II.- Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de julio de 2007 en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se delega en el Concejal y Octavo Teniente de Alcalde la competencia sancionadora en materia de tenencia, defensa y protección de los Animales de Compañía, asumiendo la Alcaldía estas funciones en los supuestos de ausencia o enfermedad del Concejal Delegado.

III.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía de 28 de enero de 2011.

IV. Que si bien en dicha Ordenanza se establecen unos importes máximos y mínimos aplicables a cada una de las infracciones en ellas previstas, se hace precisa la concreción de la cuantía exacta de las sanciones a imponer, mediante la aprobación del Cuadro de Infracciones que se acompaña a la presente Resolución.

El Sr. Concejal Delegado de la Alcaldía **RESUELVE:**

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

OAC	Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección y Tenencia de Animales de Compañía	Calificación	Importe
3	a) No proporcionar a los animales agua y alimentación suficiente y equilibrada	L	700
3	b) No mantener los alojamientos de los animales limpios, desinfectados, desparasitados y desinsectados	L	300
3	c) No aislar los habitáculos de animales que han de permanecer la mayor parte del día en el exterior, con materiales impermeables que los protejan de las inclemencias meteorológicas o no evitar su exposición prolongada a la lluvia o a la radiación solar	L	300
3	d) No adoptar las medidas precisas en los solares, jardines y otros recintos cerrados para evitar que los perros puedan producir daños a los transeúntes que circulen por las proximidades, con advertencia clara y visible de su presencia	L	500
3	e) Dejar solos a los animales en el domicilio durante más de tres días	L	400
3	f) No respetar los parámetros acústicos establecidos en la Ordenanza del Ruido, superando los niveles admitidos	L	300
3	g) La permanencia de animales durante más de cuatro horas en vehículos estacionados	L	500
3	h) La tenencia de animales cuyas condiciones de alojamiento, número u otra circunstancia impliquen riesgos higiénico sanitarios, molestias, peligro o no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada vigilancia	L	400
4	c) Mantener los animales permanentemente atados o inmovilizados con artilugios destinados a limitar o impedir su movilidad	L	300
4	g) Obsequiar o distribuir animales con fines propagandísticos o comerciales, como regalo, premio de sorteo y, en general, cualquier tráfico distinto de la venta en establecimientos autorizados o del obsequio individual entre personas físicas.	L	700
5	1 Incitar a los animales a atacarse entre sí, a lanzarse contra las personas o bienes, o hacer ostentación de su agresividad	MG	1.501


 Fdo.: Dora Alonso Blasco

5	2	El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares	L	300
5	3	El transporte de animales en cualquier vehículo en condiciones inadecuadas a su especie o desde el punto de vista fisiológico; de forma que perturbe la acción del conductor o se comprometa la seguridad del tráfico.	L	500
5	4-1	El suministro de alimentos en espacios públicos, para animales vagabundos o abandonados	L	300
5	4-2	No suministrar el alimento adecuado (pienso seco, siempre que se deje limpia la zona), en el caso de colonias de gatos	L	300
5	5	No adoptar, por parte de los propietarios de los inmuebles y solares, las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación en ellos de animales asilvestrados.	L	300
5	6	Exhibir animales en los escaparates como reclamo de los establecimientos comerciales	L	300
5	7	No solicitar permiso los propietarios o poseedores de los animales para la utilización simultánea de los elevadores, cuyo uso será independiente en caso de negativa u oposición	L	300
5	8	Por llevar a cabo la cría de animales domésticos en domicilios particulares incumpléndose las condiciones higiénicas sanitarias y de seguridad para el animal y las personas o si dicha crianza se realiza en más de una ocasión.	L	300
6	1-a	Circular por lugares públicos con animales sueltos, sin correa, cordón o cadena de una longitud máxima de 2 metros	L	500
6	1-b	Circular con animales sin bozal cuando exista un comportamiento peligroso manifiesto, especialmente en concentraciones de público, manifestaciones o en situaciones de riesgo y en el caso de animales potencialmente peligrosos.	L	700
6	2	No ejercer el control suficiente y adecuado sobre los perros cuando acompañen al ganado.	L	300
6	3	Permanecer sueltos los perros de caza cuando no realicen dicha actividad	L	300
6	4	No exhibir en el acto o en el día siguiente hábil, justificante de identificación, cartilla sanitaria o pasaporte para animales, excepto de los animales potencialmente peligrosos que deberá exhibirse en el acto	L	500
6	5	Permanecer sueltos los perros fuera de las zonas acotadas para ellos	L	400
6	7-8	La permanencia de animales en zonas de juegos infantiles, parques, playas, piscinas y otros, fuera de las zonas habilitadas al efecto y, en el caso de playas, fuera de los meses permitidos	L	400


 Fco. Dora Alonso Hueso

7	1	El acceso de animales a lugares de concurrencia pública cuya estancia resulte desaconsejable por razones higiénicas y sanitarias o cuyo comportamiento resulte inconciliable con la actividad que en tales lugares se desarrolle	L	400
7	2	La entrada de animales en locales destinados a fabricación, almacenaje, transporte, manipulación o venta de alimentos, organismos oficiales o instalaciones sanitarias	L	300
7	3	No colocar en lugar visible desde el exterior cartel anunciador de la autorización o prohibición de entrada de animales en los establecimientos de hostelería	L	300
7	4	La entrada de animales en los transportes públicos sin respetar la normativa específica al efecto	L	300
8		No recoger los excrementos del animal por parte de las personas que lo conducen	L	500
10		No comunicar por parte de propietario del perro, cualquier alteración que suponga una modificación del Censo Municipal de Animales	L	300
16		Abandonar cadáveres de animales en la vía pública	L	750
25	1	La negativa a suministrar datos o facilitar la información o documentación requeridas por la autoridad competentes o sus agentes	G	751
26	17	No ejercer el control suficiente y adecuado sobre los animales o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.	L	600